



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

Auto.	Interlocutorio No.
Acción.	TUTELA
Demandante(s).	FRANCISCO JAVIER MONTOYA RAMIREZ CC 3426817
Demandado(s).	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS
Radicado.	05001 33 31 030 2012 00254 00
Decisión.	Se ordena SANCIONAR a la Autoridad Responsable

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del incidente que por presunto desacato se viene tramitando en contra de la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, siendo el accionante el señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA RAMIREZ.

ANTECEDENTES:

El día ocho (8) de junio de dos mil doce (2012), el Tribunal Administrativo de Antioquia acogió la solicitud de tutela interpuesta por el señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA RAMIREZ, protegiendo su derecho fundamental de petición y ordenando a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS que en el término de cuarenta y otro (48) horas siguientes a la notificación del fallo, responda da menara clara y de fondo, el recurso de reposición interpuesto por el señor Francisco Javier Montoya Ramírez, el día 27 de febrero de 2011.

El 7 de diciembre de 2012, el señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA RAMIREZ presentó solicitud de desacato, por incumplimiento del fallo. En atención a dicha solicitud, se requirió a la entidad accionada, el 10 de diciembre de 2012, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento alguno.

En consecuencia se dio inicio al trámite incidental – apertura- para constatar si aún se continuaba con la vulneración de los derechos fundamentales amparados al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA RAMIREZ, en las sentencia de tutela.

Dicha apertura del trámite incidental, se hizo por auto de 14 de enero de 2013, y se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

concedió a la doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS un término de tres (3) días para pronunciarse al respecto y pedir o acompañar las pruebas que pretendiera hacer valer. El 5 de febrero de 2013 se abrió a pruebas el incidente por desacato.

CONSIDERACIONES

1. En este asunto se debate si es procedente sancionar a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, por incumplimiento a la orden proferida el día 8 de junio de 2012.

2. La finalidad del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991¹, es garantizar la realización efectiva de los derechos fundamentales protegidos por vía de la acción de tutela y, a diferencia de otras sanciones previstas en el ordenamiento, (penales o disciplinarias propiamente dichas) el propósito fundamental del desacato es lograr la eficacia de la orden dada².

3. Acorde con ese concepto, si la autoridad pública renuente procede a cumplir la orden de tutela, lo indicado es no imponer las sanciones previstas en el artículo 52 ibidem. Contrario sensu en caso de no cumplirse con la orden impartida deberá sancionarse ante la negligencia de la entidad accionada al cumplimiento de la orden impartida en sentencia.

CASO CONCRETO

La orden dada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, consistió en que la **UNIDAD**

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales,...".

El artículo 53, Ibídem, establece que "...El que incumpla el fallo de tutela ... incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar...".

² Cfr. Corte Constitucional: Expediente D-1411, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 52 (parcial) del decreto 2591 de 1991, Demandante: Jairo Alonso Restrepo Arango, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, sentencia de febrero veintiséis (26) de mil novecientos noventa y siete (1997).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, responda de manera clara y de fondo, el recurso de reposición interpuesto por el señor Francisco Javier Montoya Ramírez, el día 27 de febrero de 2011.

La **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** incurrió en desacato, toda vez que no se encuentra acreditado el cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé para la persona que incumpla una orden proferida en virtud de una acción de tutela, el arresto hasta por seis (6) meses y la multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. También establece la norma que la sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse.

Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia T-763 del 7 de Diciembre de 1998. Magistrado ponente: Doctor Alejandro Martínez Caballero, dice:

“Lo anterior implica que el peso del cumplimiento de la orden de tutela recae en el juzgado o tribunal que se pronunció en primera instancia, el cual, se repite, mantendrá competencia hasta que se restablezca el derecho vulnerado, porque, la protección de los derechos fundamentales es la esencia de la tutela, luego el cumplimiento de la orden de protección es una obligación de hacer por parte del juez de tutela de primera instancia”

Conforme con lo anterior y al continuar vulnerados los derechos fundamentales del señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA RAMIREZ, es procedente sancionar a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS con MULTA de TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR por desacato a la Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, en calidad de tal y de persona natural, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 8 de junio de 2012 protegiendo el derecho fundamental de petición, a favor del señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA RAMIREZ.

SEGUNDO: En consecuencia se le impone como SANCION, una MULTA equivalente a TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cantidad que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

TERCERO: Esta decisión será consultada ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Administrativo de Antioquia de conformidad con el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese de esta decisión a la afectada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA BETTY RIVERA GONZALEZ

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **22 DE FEBRERO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIARÍA GÓMEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

Acción.	TUTELA
Demandante(s).	FRANCISCO JAVIER MONTOYA RAMIREZ CC 3426817
Demandado(s).	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS
Radicado.	05001 33 31 030 2012 00254 00
Decisión.	Se ordena SANCIONAR a la Autoridad Responsable

Oficio Número: 631

Doctora

PAULA GAVIRIA BETANCUR
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VÍCTIMAS
Ciudad

Respetuosamente me permito comunicarle que en la fecha se dictó la providencia que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: SANCIONAR por desacato a la Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, en calidad de tal y de persona natural, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 8 de junio de 2012 protegiendo el derecho fundamental de petición, a favor del señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA RAMIREZ. **SEGUNDO:** En consecuencia se le impone como SANCION, una MULTA equivalente a TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, cantidad que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente. **TERCERO:** Esta decisión será consultada ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Administrativo de Antioquia de conformidad con el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Notifíquese de esta decisión a la afectada.. **NOTIFÍQUESE A MARÍA BETTY RIVERA GONZALEZ. Juez”**

Atentamente,

PALOMA AGUDELO JARAMILLO
Escribiente